



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO: 893/96

FUNDAMENTOS

La cultura es un rasgo que determina la identidad de un pueblo y su fuerza le da trascendencia en el tiempo.

Las situaciones de crisis, fundamentalmente las de origen económico cuando se prolongan en el tiempo, resienten el desarrollo cultural, fundamentalmente porque al no producir hechos económicos, no adquieren significación en lo inmediato.

Es por ello, que en las actuales circunstancias se hace necesario producir hechos que promuevan y valoricen el accionar de los interesados en hechos culturales.

Es notable observar como se frustran intentos y se reducen las acciones por falta de capital y la inexistencia de estímulos económicos para la producción de bienes relacionados con las expresiones del arte.

La juventud proclive a este tipo de expresiones y que quiere hacer de la misma su medio de vida, es la que siente con mayor fuerza el impacto de esta marginación con que se manifiesta la crisis económica.

Con la finalidad de paliar estas consecuencias, la presente propuesta tiende a reunir varios objetivos a través de la puesta en marcha de sus acciones, por lo que detallamos las más importantes:

- Promover la organización de miniemprendimientos, en este caso específico para la producción de bienes culturales, considerando que esta forma tiene respaldo en organismos nacionales para su instrumentación.
- Orientar la organización hacia la forma cooperativa, como expresión más solidaria de integración.
- Dirigida a los jóvenes, razón por la cual la edad máxima para acceder a este tipo de organización, es de 30 años.
- Que promueva el arraigo, considerando al arte y a la artesanía local como medio de vida viable.

La provincia de Río Negro tiene entre sus habitantes, expresiones de la cultura vocacional y de sus pueblos aborígenes que son dignas de ser revitalizadas como patrimonio del pueblo, para transformarlas en actividades económicas productivas.

Es por ello que proponemos el siguiente proyecto de ley de creación de Miniemprendimientos Cooperativos Culturales.

AUTORES: Mon, Grosvald, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Marco legal de los Miniemprendimientos Culturales

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Miniemprendimientos Cooperativos Culturales Juveniles, en el ámbito de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Las Cooperativas Culturales constituidas por la presente ley, tienen como pautas básicas:

- a) Estar constituidas por jóvenes de hasta treinta (30) años y a los efectos legales la representación estará dada por mayores de dieciocho (18) años o emancipados, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.
- b) Estar encuadradas en la normativa que rige la organización cooperativa, siendo su orientación específica la producción cultural.

Organización y extensión

Artículo 3°.- Estas organizaciones no tendrán a la actividad comercial como función específica, sino que ésta surgirá como consecuencia de la actividad cultural a desarrollar.

Artículo 4°.- Se considerarán Miniemprendimientos Cooperativos Culturales, aquéllos vinculados a las artes plásticas, audiovisuales, escénicas, danza, artesanías y otros que, a criterio de las autoridades del área, así lo consideren.

Artículo 5°.- Son atribuciones de cada organización:

- a) Comprar o alquilar bienes inmuebles para el desarrollo de su actividad, además de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de la misma.
- b) Coordinar con otros organismos, asociaciones y principalmente con otras cooperativas, el uso compartido de infraestructura, elementos de capital e insumos.
- c) Toda otra forma de acción que haga a los fines del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

emprendimiento y encuadrado dentro de las normas que reglamenten la forma jurídica de su constitución.

Del organismo provincial responsable

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Cultura de la provincia o el organismo provincial que rija la actividad cultural, tendrá las siguientes funciones con respecto a la presente norma:

- a) Realizar la difusión necesaria del objeto de la presente ley, promoviendo la creación de los miniemprendimientos cooperativos culturales.
- b) Participar junto a los municipios sobre experiencias, iniciativas y todo otro accionar que contribuya a desarrollar los proyectos.
- c) Gestionar ante los organismos públicos y/o privados, nacionales o internacionales, la obtención de fondos y otras facilidades para el mejor desarrollo de los proyectos.
- d) Evaluar los proyectos presentados, aprobando o rechazando su realización, en un plazo no mayor a los treinta (30) días.
- e) Realizar un seguimiento del proyecto, brindando dentro de las posibilidades, asesoramiento técnico orientando la formulación, el desarrollo y la ayuda económica.

De la presentación de proyectos

Artículo 7°.- Los proyectos de organización de Miniemprendimientos Cooperativos, se presentarán ante la Subsecretaría de Cultura de la provincia para su evaluación y seguimiento, cumpliendo los siguientes requisitos mínimos:

- a) Descripción completa de la actividad a desarrollar.
- b) Copia de los estatutos que regirán la actividad y de los trámites ante la Dirección de Cooperativas, datos personales de los socios integrantes y de las habilitaciones que rigen en la materia.

Artículo 8°.- El organismo provincial responsable, realizará la evaluación de los proyectos en base a los siguientes objetivos:

- a) La factibilidad de ser concretado y posibilidad de rédito económico a quienes lo ejecuten.
- b) Que esté encuadrado en una propuesta cultural y favoreciendo el arraigo de los jóvenes, destinatarios del mismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Que se exprese en un todo de acuerdo a las manifestaciones y necesidades culturales de la provincia.
- d) Que favorezca la proyección de los artistas locales.

Recursos

Artículo 9°.- A los fines de poder cumplir con los objetivos fijados en la presente ley y a los efectos de dar la promoción adecuada, se crea el Fondo Provincial para Programas de Miniemprendimientos Culturales.

Artículo 10.- El Fondo creado por el artículo anterior, estará integrado por:

- a) La partida especial que se asigne en el presupuesto anual de gastos y recursos.
- b) De los aportes provenientes de programas nacionales o de organismos internacionales.
- c) De recupero por el reintegro de créditos otorgados a los Miniemprendimientos.
- d) Todo otro ingreso económico o en especies que la Subsecretaría de Cultura destine.

Artículo 11.- Todo capital proveniente del reintegro de créditos, sólo podrá destinarse a la financiación de nuevos emprendimientos.

Artículo 12.- La forma y el tiempo de devolución de cada préstamo, será convenido de acuerdo a las características de cada organización productiva, lo que también determinará los plazos de gracia con que podrá contar cada crédito.

Artículo 13.- El Fondo creado por el artículo 8°, será administrado por la Subsecretaría de Cultura de la provincia, dentro de las siguientes pautas:

- a) Publicación semestral de la administración financiera en el Boletín Oficial.
- b) Distribución de los recursos económicos en función de los preceptos de la presente ley.
- c) La aplicación de la presente norma no generará gastos administrativos que afecten a los fondos destinados al funcionamiento de los Miniemprendimientos Cooperativos Culturales.

Artículo 14.- La reglamentación de la presente ley se realizará dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 15.- De forma.